

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.404 · 2000

LEY 12.404

Boletín Oficial, 10 de marzo de 2000 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.404

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 12.596) Autorízase al Poder Ejecutivo, con la previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar hasta quinientos (500) cargos con destino exclusivo a la Planta Temporaria – Personal Transitorio del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°. El personal temporario recibirá una contraprestación dineraria que será fijada por la Suprema Corte de Justicia en cada caso concreto, conforme a las pautas que determine y en función de la calidad de contrato administrativo que la relación reviste.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 12.596) El personal incorporado bajo la figura de Planta Temporaria – Personal Transitorio, cumplirá sus tareas de acuerdo al plazo fijado en el respectivo contrato. En ningún caso la contratación dará derecho a la estabilidad.

ARTÍCULO 4°. (Texto según Ley 12.596) La suprema Corte de Justicia asignará y reasignará al personal transitorio exclusivamente en órganos con función jurisdiccional pertenecientes a instancias ordinarias del Poder Judicial y Asesorías Periciales que considere pertinente, atendiendo a los requerimientos coyunturales para un mejor servicio de justicia.

ARTÍCULO 5°. (Texto según Ley 12.596) Los requisitos de incorporación e incompatibilidad del personal Planta Temporaria, Personal Transitorio, así como las demás condiciones y términos en que se desarrollarán sus tareas, serán establecidos por la Suprema Corte de Justicia, conforme las atribuciones que emanan del Art. 161 de la Constitución Provincial y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro del marco de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Los cargos creados por el Art. 1º de la presente Ley, serán incorporados en la medida que se cuente con créditos que permitan su cobertura.

ARTÍCULO 7°. Establécese en pesos cinco millones cuatrocientos mil ($ 5.400.000) el monto máximo a gastar en el ejercicio 1999 a fin de dar cumplimiento a la presente Ley. El gasto total anual a partir del Ejercicio 2000, no podrá superar la suma de pesos ocho millones ($ 8.000.000) a ser consumido en 500 contratos de la planta temporaria creada por la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. (Artículo incorporado por Ley 13306) Facúltase la Suprema Corte de Justicia a transformar en permanentes los cargos transitorios con destino al Poder Judicial, Administración de Justicia, creados por el artículo 1° de la presente. En la medida que dichos cargos sean transformados en permanentes, quedarán eliminados de la planta temporaria.

ARTÍCULO 9°. (Artículo incorporado por Ley 13306) La Suprema Corte de Justicia podrá disponer la reubicación de las personas que pasen a Planta Permanente, en otros órganos o dependencias distintas de la que en la actualidad cumplen funciones.

ARTICULO 10*.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

(*corresponde al artículo 8 del texto original de la norma).

VEREDICTA LEYES

Ley 12.404. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).